



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 60 De Viernes, 23 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                                                  | Demandado                          | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                          |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418902020210007600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Bancolombia Sa                                                        | Jose Bolivar Vasilef               | 22/04/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                                                                                           |
| 08001418902020210007600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Bancolombia Sa                                                        | Jose Bolivar Vasilef               | 22/04/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago                                                                                                                                                     |
| 08001418902020210008300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jesus Candelario Castro Muñoz                                               | Jaime Andres Perez Cervantes       | 22/04/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                                                                                           |
| 08001418902020210008300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jesus Candelario Castro Muñoz                                               | Jaime Andres Perez Cervantes       | 22/04/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago                                                                                                                                                     |
| 08001405302920180096200 | Procesos Ejecutivos          | Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gasaribe S.A E.S.P. | Marco Duarte Leal, Ines De Ivanoof | 22/04/2021 | Auto Fija Fecha - Señalar El Día 03 De Junio De 2021 A Las 09:00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso, |

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

5bd11d16-bf61-4ebe-9a71-186c3a5c88f0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 60 De Viernes, 23 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                     | Demandado                                                                                | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                      |
|-------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001405302920180010000 | Procesos Ejecutivos | Transportes Costa Azul Ltda    | Praco Didacol S.A.                                                                       | 22/04/2021 | Auto Fija Fecha - Señalar El Día 28 De Mayo De 2021, A Las 02:00 P.M., Como Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 373 Del C. G. Del P. |
| 08001405302920180093200 | Verbales Sumarios   | Daniela Paola De La Hoz Acosta | Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Aseguradora Solidaria De Colombia | 22/04/2021 | Auto Fija Fecha - Señalar El Día 08 De Junio De 2021, A Las 09:00 A.M., Como Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 373 Del C. G. Del P |

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 23 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

5bd11d16-bf61-4ebe-9a71-186c3a5c88f0



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 0800140530292018-00962-00

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit: 890.101.691-2

DEMANDADO: INES SIADO DE IVANOOOF, identificada con C.C. No. 22.368.634

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho el proceso arriba referenciado, informándole que la audiencia programada para el día 28 de abril de 2020, a las 9:00 A.M (ver folio 179, del archivo PDF 01Expediente), no pudo llevarse a cabo, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las medidas de emergencia sanitaria por la Covid-19, ordenó el cierre de juzgados y suspender los términos judiciales desde el pasado 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y siguiendo el trámite procesal correspondiente, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, este Despacho judicial procederá a fijar nueva fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día 03 de junio de 2021 a las 09:00 A.M., como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, prevengase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

**SEGUNDO:** CÍTESE para el día 03 de junio de 2021 a las 09:00 A.M., al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y a la demandada INES SIADO DE IVANOOOF, con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el Despacho, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G. del P.

**TERCERO:** CÍTESE para el día 03 de junio de 2021 a las 09:00 A.M., al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, que le formulara el apoderado judicial de la demandada en audiencia o en sobre cerrado.

**CUARTO:** PREVENIR a las partes que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.).

**QUINTO:** REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.



Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

WI

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 60 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 23/04/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 049009e5f8ee17a38400a41d1b031ceec05cb92f10eee68ddcfcd63259aaf7f  
Documento generado en 22/04/2021 06:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN:** 0800141890202021-00083-00-00

**DEMANDANTE:** JESÚS CASTRO MUÑOZ, identificado con C.C. 8.670.382

**DEMANDADO:** JAIME PEREZ, identificado con C.C. 1.045.685.837

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla DEIP, 22 de abril de 2021.

El secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE  
ABRIL DE 2021.**

Como quiera que la presente demanda promovida por JESÚS CASTRO MUÑOZ, a través de endosatario para el cobro judicial, contra JAIME PEREZ, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; asimismo, el documento presentado como título ejecutivo Letra de Cambio suscrita el 24 de diciembre de 2018, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de: JESÚS CASTRO MUÑOZ, identificado con C.C. 8.670.382 contra JAIME PEREZ, identificado con C.C. 1.045.685.837, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital adeudado a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 24-12-2018, la suma de *VEINTE MILLONES DE PESOS M.L* (\$20.000.000).
- Más los intereses moratorios desde el 24 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por las partes, siempre y cuando no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

**Segundo:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Tercero:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en



los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Sexto:** Téngase al Dr. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.461.713, y T.P. No. 25.608 del C.S. de la J, como endosatario para el cobro judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

\*w/

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 60 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 23/04/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd98786d5dcfa1c9ef6c7d46437a1a78b07e8035ad694ded206ec0a63fdcbe18  
Documento generado en 22/04/2021 05:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202021-00076-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8.

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BOLIVAR VASILEF, identificado con C.C. No. 8.731.513

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla DEIP, 22 de abril de 2021.

El secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE  
ABRIL DE 2021.**

Como quiera que la presente demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSE FRANCISCO BOLIVAR VASILEF, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; asimismo, los documentos presentados como títulos ejecutivos pagaré No. 5303720132838414, pagaré No. 7750082813, y el pagaré sin número que contiene obligación AUDIOPRESTAMO, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que los mismos prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8 contra JOSE FRANCISCO BOLIVAR VASILEF, identificado con C.C. No. 8.731.513, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5303720132838414 suscrito el día 06 de octubre de 2006, la suma de *SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. (\$7.795.126,45)*

Más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 7750082813, suscrito el día 04 de diciembre de 2015, la suma de *DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$12.426.879,00).*

Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible por aceleración del plazo (11/07/2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.



- Por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que contiene obligación AUDIOPRESTAMO, la suma de *OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L.* (\$8.419.645,00).

Más los intereses moratorios causados desde el 16 de julio del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Más costas del proceso y agencias en derecho

**Segundo:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Tercero:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Sexto:** Téngase a la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con C.C. No. 32.783.077 y T.P No. 131.818 del C.S.J. en calidad de endosataria en procuración de la demandante BANCOLOMBIA SA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 60 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 23/04/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dca8696316456acbd3298cacde10536e6bf2dd3e1868c1a26c25afb2b5d96  
Documento generado en 22/04/2021 05:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF. PROCESO VERBAL**

**RADICACIÓN:** 0800140530292018-00932-00

**DEMANDANTE:** DANIELA DE LA HOZ ACOSTA., identificada con C.C. No. 1.045.695.810

**DEMANDADOS:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.654-6

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho el proceso arriba referenciado, informándole que la audiencia programada para el día 21 de mayo de 2020, a las 2:00 P.M (ver folio 279, del archivo PDF 01Expediente), no pudo llevarse a cabo, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las medidas de emergencia sanitaria por la Covid-19, ordenó el cierre de juzgados y suspender los términos judiciales desde el pasado 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2021

El secretario,  
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G del P en el presente asunto, no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del Covid-19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020 dictado por la Presidencia de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad publica y fuerza mayor”*, resulta procedente la continuación del trámite propio del proceso de la referencia.

Por lo que, atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad, se reprogramará la audiencia que fuera convocada inicialmente para el 21 de mayo de 2020.

Por lo anterior se,

**R E S U E L V E**

1. SEÑALAR el día **08 de junio de 2021, a las 09:00 A.M.**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

2. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el  
Dirección: Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,  
  
Por anotación de Estado No. 60 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 23/04/2021  
  
MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e46f0f2a4f8d38c60de10eeeffe29da87defba4992e4c453c665c39871560e66  
Documento generado en 22/04/2021 06:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: VERBAL  
RAD. 080014053029-2018-00100-00  
DEMANDANTE: TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA  
DEMANDADO: PRACO DIDACOL S.A.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho el proceso arriba referenciado, informándole que la audiencia programada para el día 18 de marzo de 2020, a las 9:00 A.M, no pudo llevarse a cabo, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las medidas de emergencia sanitaria por la Covid-19, ordenó el cierre de juzgados y suspender los términos judiciales desde el pasado 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G del P en el presente asunto, no fue posible su realización, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del Covid-19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020 dictado por la Presidencia de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad publica y fuerza mayor”*, resulta procedente la continuación del trámite propio del proceso de la referencia.

Por lo que, atendiendo las instrucciones de priorizar la virtualidad, se reprogramará la audiencia que fuera convocada inicialmente para el 18 de marzo de 2020.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

1. SEÑALAR el día 28 de mayo de 2021, a las 02:00 P.M., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

2. REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

**SICMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZA**  
wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 60 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 23/04/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c233044f500ec308aeb1a78b562cf4ca5cf66a3c40a03fe577e5cd2ffea6f1**  
Documento generado en 22/04/2021 06:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>